



EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **Nº-0598**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

22 AGO 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Resolución No. 1577 de 15 de noviembre de 2022**, expedida por CARSUCRE, se dispuso otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, identificado con NIT. No. **901.504.285-4**, representado legalmente por la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.065.563.345**, para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE COROZAL, BETULIA Y SINCÉ (RUTA 25SC02) EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, así mismo, en el artículo tercero de la citada resolución se dispuso lo siguiente:

**“ARTICULO TERCERO:** No es viable otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, identificado con NIT. No. **901.504.285-4**, representado legalmente por la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.065.563.345** y/o quien haga sus veces, en los puntos objeto de ocupación de cauce, que no fueron contemplados en el proyecto y fueron intervenidos en el desarrollo de este, obras que se describen a continuación:

| PUNTOS | COORDENADAS      | ACTIVIDAD OBJETO DE OCUPACION DE CAUCE                                                                |
|--------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N1.    | E881032-N1516717 | Puente de 16 m x 3.7 m                                                                                |
| N2.    | E877140-N1516166 | Box 2.5 m x 2 m                                                                                       |
| N3.    | E877140-N1516166 | Ampliación de longitud de tubería de alcantarilla (Obra existente antes de la ejecución del proyecto) |
| N4.    | E868761-N1519071 | Ampliación de longitud de tubería de alcantarilla (Obra existente antes de la ejecución del proyecto) |
| N5.    | E868678-N1519185 | Ampliación de longitud de tubería de alcantarilla (Obra existente antes de la ejecución del proyecto) |
| N6.    | E868353-N1519519 | Box 2.5 m x 1 m                                                                                       |

(...)  
(...)

Que, a través de **Auto No. 0895 de 21 de junio de 2023**, expedido por CARSUCRE, se dispuso remitir el **Expediente No. 19 de 08 de marzo de 2022** a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático y realizara visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el respectivo permiso otorgado mediante **Resolución No. 1577 de 15 de noviembre de 2022**, **“POR MEDIO DE**

EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

**Nº - 0598**

22 AGO 2025

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”  
LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que, mediante de Radicado Interno No. 5317 de 07 de julio de 2023, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, presento ante esta corporación **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, dando cumplimiento al **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** de la Resolución No. 1577 de 15 de noviembre de 2022.

Que, en cumplimiento de lo anterior practicó visita de seguimiento el **22 de agosto de 2023** y emitió **Informe de Visita No. 0145**, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES**

**6.1.** Se **DETERMINA**, que durante de la visita no se evidenciaron pasivos ambientales asociados a la construcción de las obras hidráulicas sujetas a permiso de ocupación de cauce, sin embargo, no fue posible evidenciar la adopción de las medidas impuestas mediante el instrumento ambiental, por lo que se hace necesario su validación mediante los informes de cumplimiento requeridos por esta corporación.

**6.2.** Se **REQUIERE** que, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCE**, identificado con **NIT. No. 901.504.258-4** de cumplimiento al artículo decimo noveno de la Resolución No. 1577 de 15 de noviembre de 2022 y presente ante esta corporación el informe semestral en el que **SE EVIDENCIE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE EL INSTRUMENTO AMBIENTAL.**

Que, mediante Oficio No. 02549 de 09 de mayo de 2024, se requirió al **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, para que presentara **INFORME AMBIENTAL FINAL**, en el cual se evidencie el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas en la Resolución No. 1577 de 15 de noviembre de 2022. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que, mediante de Radicado Interno No. 3854 de 07 de junio de 2024, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, presentó ante esta corporación, **INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL FINAL**, según lo establecido en la Resolución No. 1577 de 15 de noviembre de 2022.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, presentado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, a través de Radicado Interno No. 5317 de 07 de julio de 2023, en consecuencia, de ello emitió el **Concepto Técnico No. 0560 de 26 de diciembre de 2024**, en el cual se determinó lo siguiente:



EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

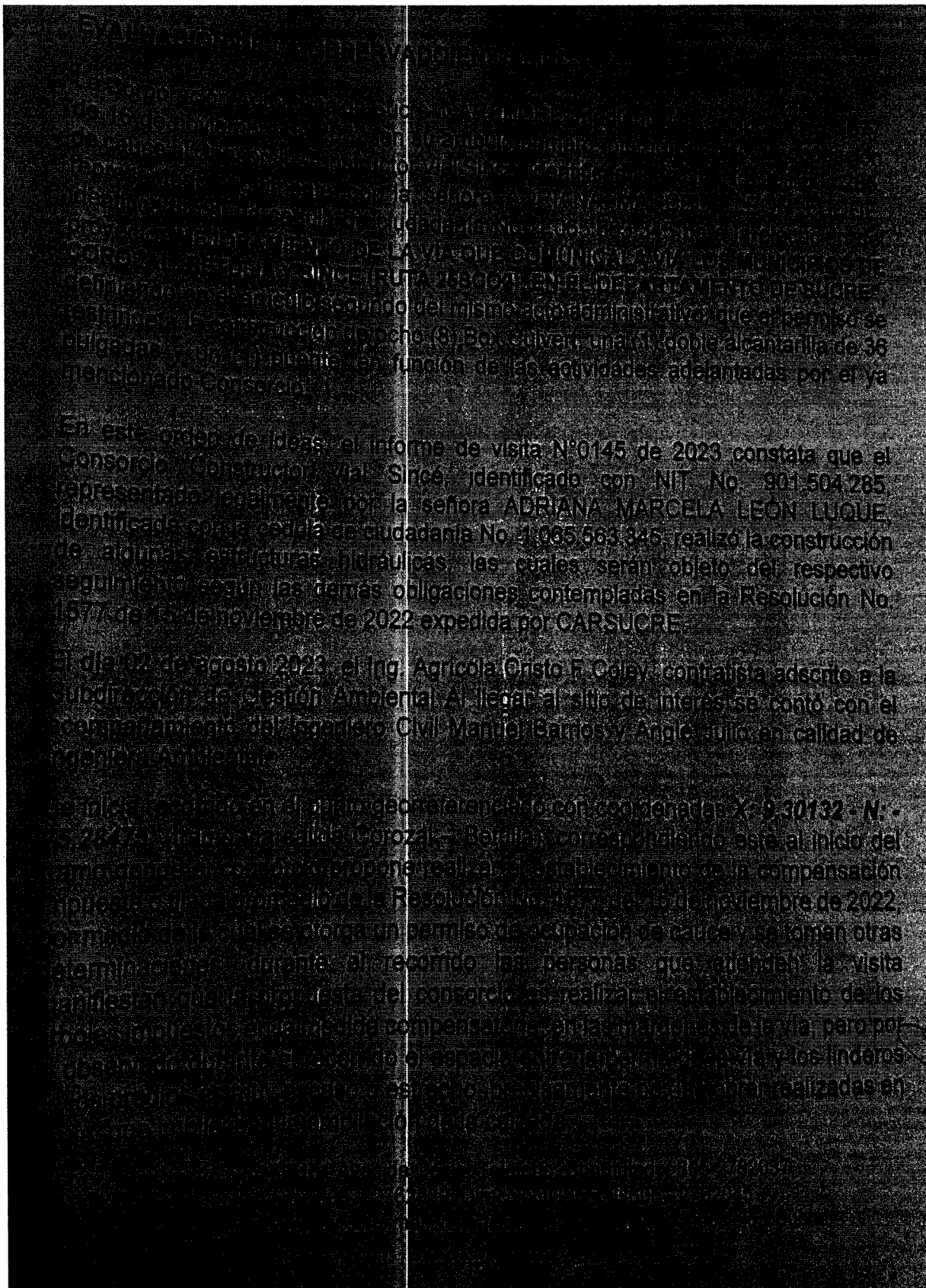


**Nº-0598**

RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



10 12

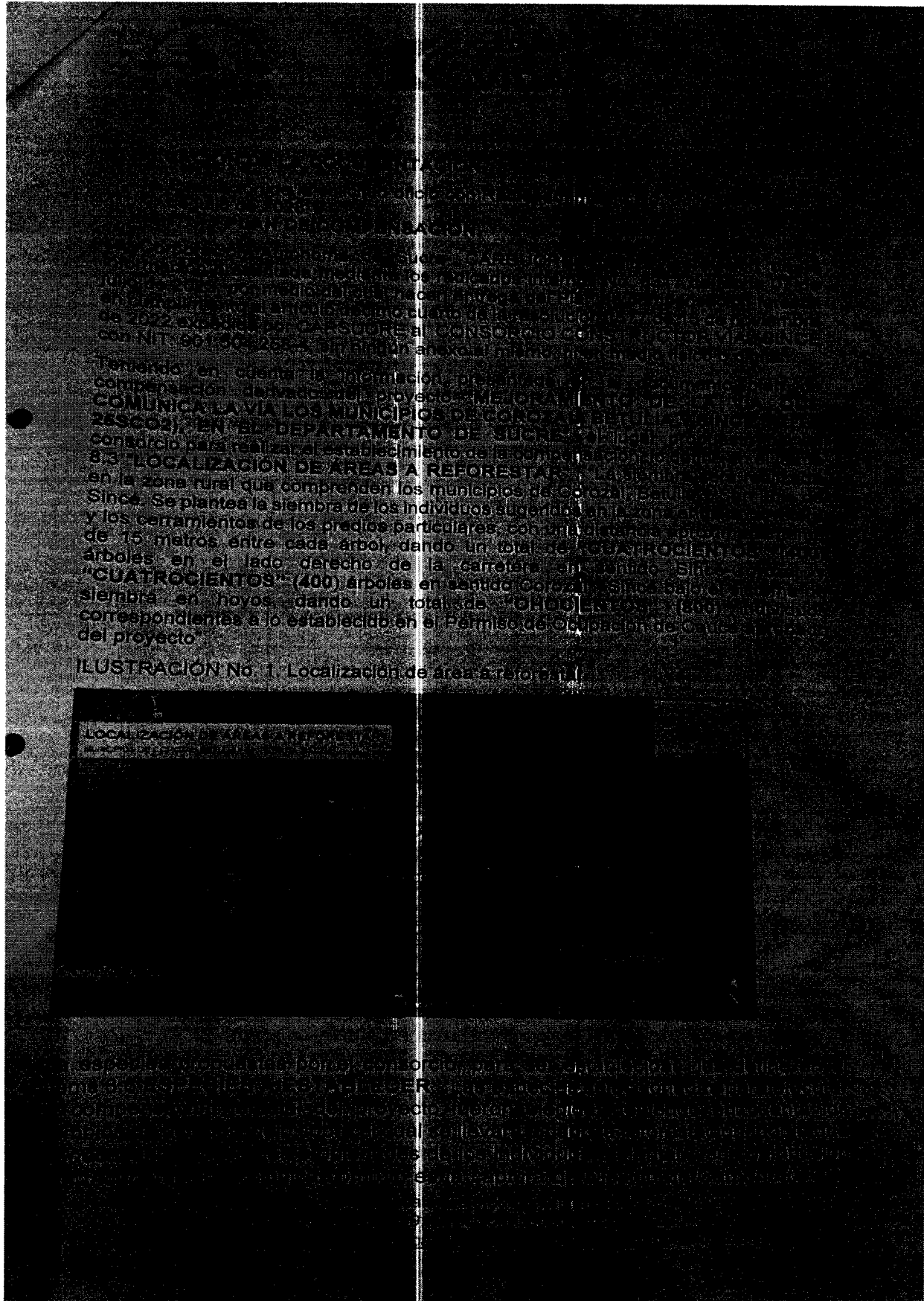
EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022
   
 PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

**NO-0598**

22 AGO 2025

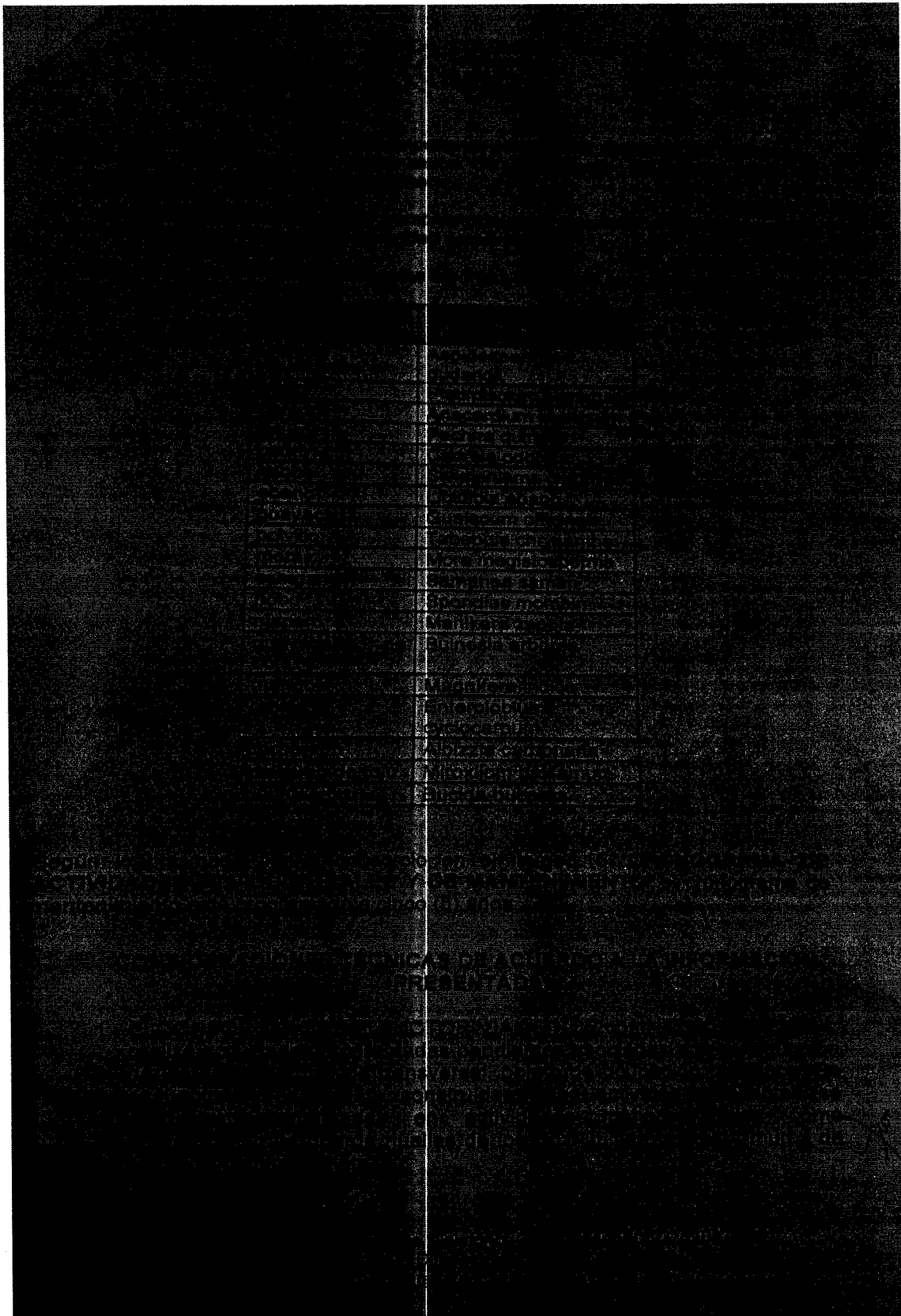
( )
   
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **NO-0598** 22 AGO 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

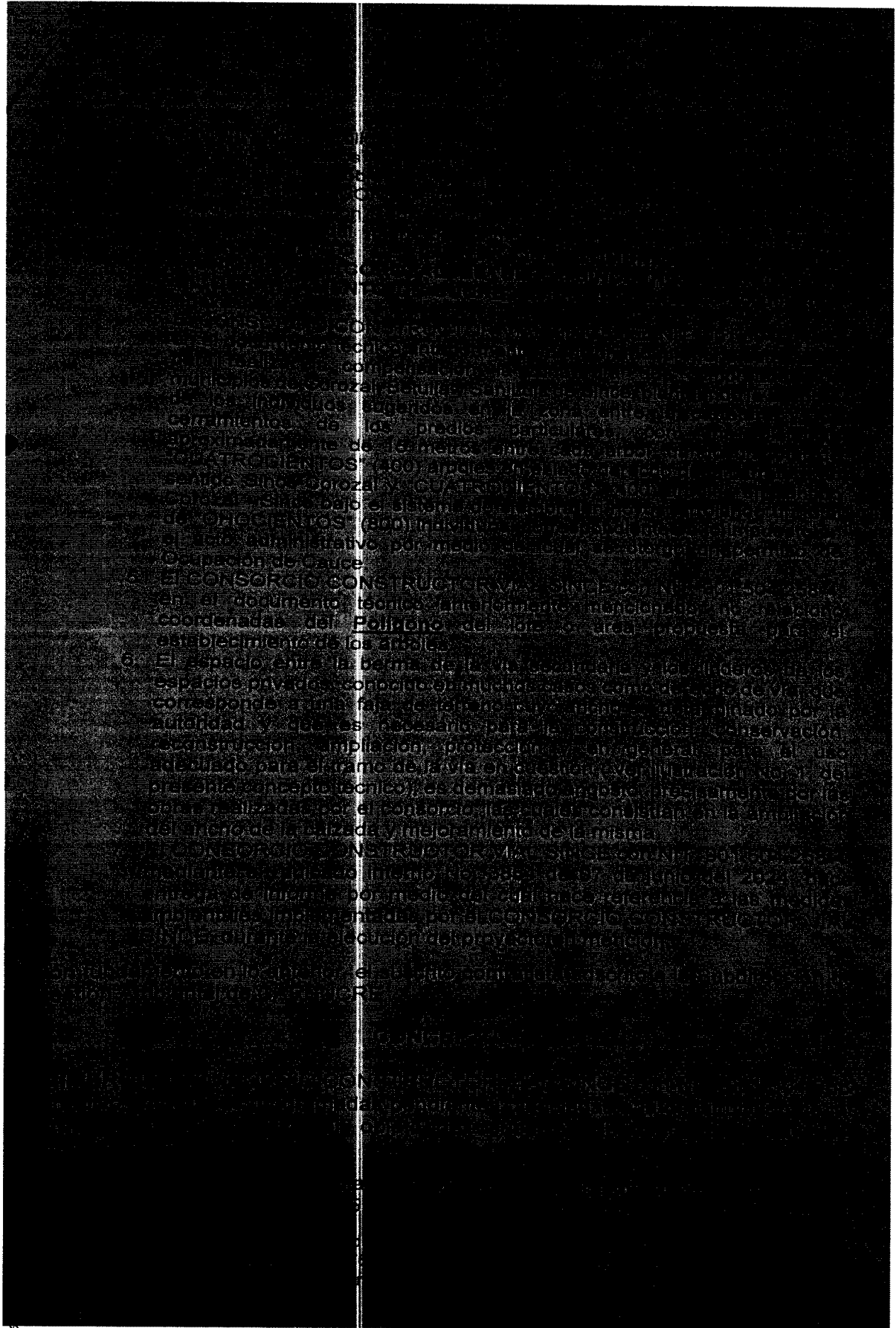


EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

Nº-0598<sub>22</sub> AGO 2025.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"





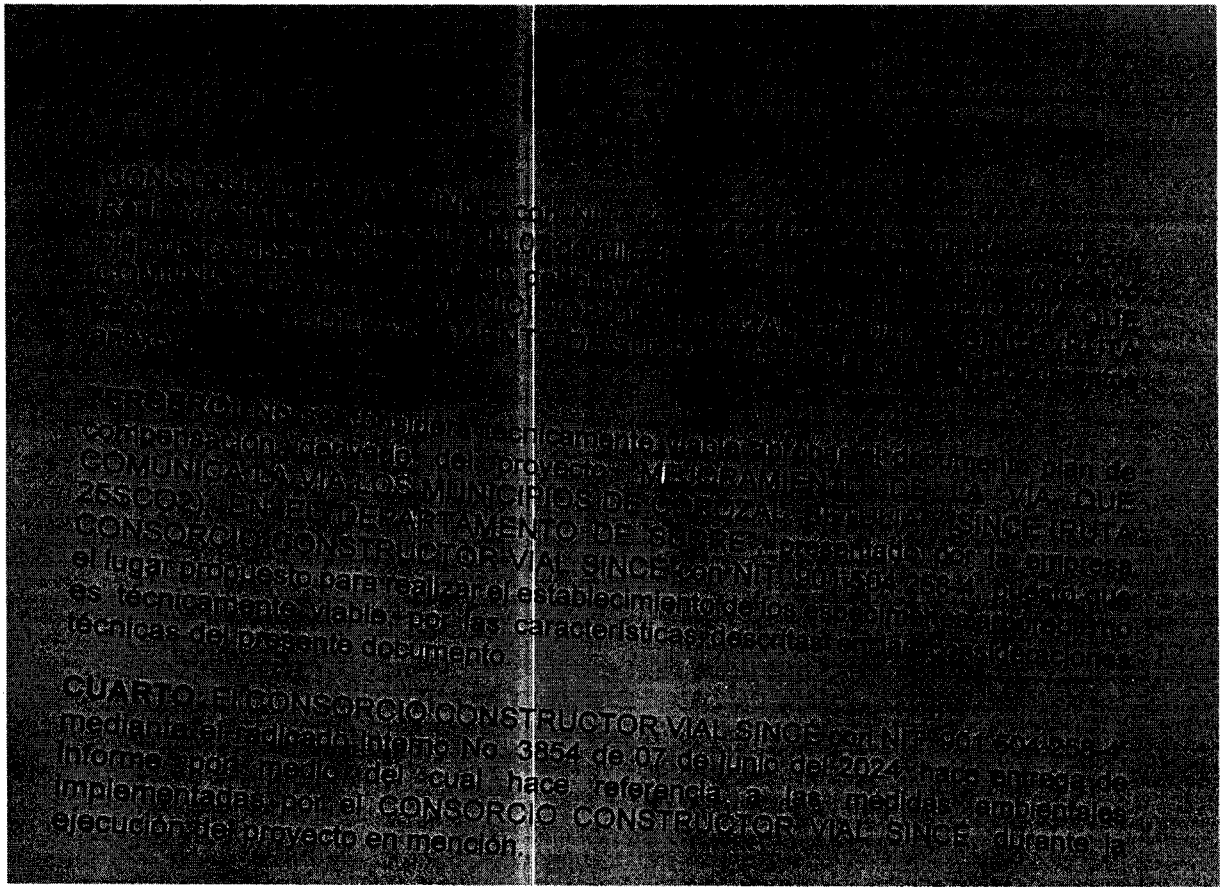
EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

**Nº - 0598**

**22 AGO 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Que, la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó el **INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL FINAL**, presentado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCE**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, a través de **Radicado Interno No. 3854 de 07 de julio de 2024**, en consecuencia, de ello emitió el **Concepto Técnico No. 0162 de 27 de junio de 2025**, en el cual se determinó lo siguiente:

**3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1577 del 15 de noviembre de 2022, emitida por la Secretaría General, y en atención a lo dispuesto en los artículos Quinto, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Noveno del mencionado acto administrativo, se procede a realizar la evaluación correspondiente en contraste con la información allegada por el Consorcio Constructor Vial Sincé, mediante Radicado Interno No. 3854 del 7 de junio de 2024.

**Tabla No. 1.** Evaluación de Informe Ambiental con Radicado Interno No. 3854 del 7 de junio de 2024.

REVISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL, CON RADICADO INTERNO No. 3854 DEL 07 DE JUNIO DE 2024, COMPUESTO POR DIECISIETE (17) FOLIOS Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS MEDIANTE **RESOLUCIÓN No. 1577 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO-0598

22 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| Obligación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Estado de Cumplimiento | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo Quinto:</b> El Consorcio Constructor Vial Sincé, identificado con NIT 901.504.285, representado legalmente por la señora Adriana Marcela León Luque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.563.345, y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante CARSUCRE, en un término de quince (15) días, un informe de cumplimiento ambiental del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), el cual debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Registro fotográfico con fecha.</li><li>• Estudio hidrológico e hidráulico actualizado.</li><li>• La información que se produzca en la ejecución del contrato, tales como: informes, métodos de trabajo, estudios, diagramas, imágenes, cuadros, registros filmicos y fotográficos, registros de equipos de medición (no editados), entre otros, deberá estar disponible para consulta por parte de CARSUCRE.</li></ul> | No Cumple              | <p>Una vez realizada la revisión documental del Expediente No. 19 de 2022, esta Autoridad Ambiental determina que no reposa en dicho expediente la documentación requerida, razón por la cual se solicita dar atención a lo solicitado en el menor tiempo posible.</p> <p>En ese sentido, esta Autoridad Ambiental desconoce si las obras no autorizadas y ejecutadas se encuentran en capacidad de funcionamiento hidráulico, en concordancia con la dinámica hidrológica presente en el área de intervención.</p> |
| <p><b>Artículo Décimo Tercero:</b> El Consorcio Constructor Vial Sincé, identificado con NIT 901.504.258-4, Representado Legalmente por la señora Adriana Marcela León Luque identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.563.345 y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo lo siguiente:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        | Mediante la presentación del Informe Ambiental, con Radicado Interno No. 3854 del 07 de junio de 2024, compuesto por diecisiete (17)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0598**

22 AGO 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>fijas, preferiblemente en colores reflectivos.</i></p> <p><i>En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.</i></p>                                                                                                                                            | <p><b>Cumple</b></p>    | <p><i>folios, esta Autoridad Ambiental determinó el cumplimiento de la medida correspondiente, al evidenciarse la implementación de señalización vertical, tanto informativa como restrictiva, incluyendo controles de velocidad, cintas de restricción de paso, entre otros.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><i>2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.</i></p> | <p><b>No Cumple</b></p> | <p><i>Por parte del Consorcio Constructor Vial Sincé manifiesta haber dado cumplimiento a la medida, al indicar que la procedencia del material fue de la cantera minera denominada Cañaveral. No obstante, <u>no se anexan facturas de compra ni documentos de respaldo, por lo que no existe información suficiente que permita a esta Autoridad Ambiental determinar un cumplimiento favorable.</u></i></p> <p><i>Se resalta que los anexos mencionados por el beneficiario del instrumento no fueron incluidos en el momento de la radicación del informe ante esta Autoridad.</i></p> |
| <p><i>3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.</i></p>                                                                                                                          | <p><b>Cumple</b></p>    | <p><i>El Consorcio Constructor Vial Sincé manifiesta haber contado con carros cisterna para el riego constante de las vías de acceso y los desvíos.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><i>4. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.</i></p>                                                                                                                                                                 | <p><b>Cumple</b></p>    | <p><i>A partir de la revisión fotográfica contenida en el Informe Ambiental, se logra identificar que el parque automotor utilizado corresponde a modelos recientes.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Cumple</b>    | El beneficiario del instrumento ambiental manifiesta la adopción de la medida conforme a lo establecido en la ficha ambiental del PGIO. Durante el desarrollo de los seguimientos ambientales adelantados por CARUSCRE, no se evidenciaron indicios que indiquen el incumplimiento de dicha medida.                                                                               |
| 6. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos. | <b>No Cumple</b> | El Consorcio Constructor Vial Sincé suministra evidencia fotográfica correspondiente a la recolección de residuos sólidos de carácter especial por parte de operarios de la empresa ASCRUDOS, e indica consultar el anexo correspondiente al certificado de recolección. Sin embargo, dicho anexo no reposa en el informe de cumplimiento ambiental radicado ante esta Autoridad. |
| 7. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.                                                                                              | <b>No Cumple</b> | El Consorcio Constructor Vial Sincé indica consultar el anexo correspondiente al certificado de gestión. Sin embargo, dicho anexo no reposa en el informe de cumplimiento ambiental radicado ante esta Autoridad.                                                                                                                                                                 |
| 8. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.                                                                                                               | <b>Cumple</b>    | El Consorcio Constructor Vial Sincé mediante registros fotográficos soportan el cumplimiento de la medida evidenciando la instalación de los puntos limpios en distintos frentes.                                                                                                                                                                                                 |
| 9. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.                                                                                                                                                                                                                       | <b>Cumple</b>    | El Consorcio Constructor Vial Sincé mediante registros fotográficos soportan el cumplimiento de la medida al evidenciar que contaba con Kit contra derrame en dos                                                                                                                                                                                                                 |



EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

No - 0598

RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2025

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos                                                                                                                                                                                                                                          |           | frentes de obra en su etapa de ejecución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 10. informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones a los recursos naturales. ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos con el fin de prevenir accidentes en la obra.                                                                                   | Cumple    | El Consorcio Constructor Vial Sincé mediante registros fotográficos soportan el cumplimiento de la medida al evidenciar el desarrollo de charlas y capacitaciones alrededor de temas ambientales                                                                                                                                                   |
| 11. se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra                                                                                                                                                                                                     | Cumple    | El Consorcio Constructor Vial Sincé, mediante registros fotográficos, indica el cumplimiento de la medida al identificar a los operarios utilizando los equipos correspondientes. Así mismo, durante el desarrollo de los seguimientos ambientales adelantados por esta Autoridad, no se han identificado indicios de incumplimiento de la medida. |
| 12. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud. |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 13. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.                                                                                                                                                                                                                     | Cumple    | El Consorcio Constructor Vial Sincé, mediante registros fotográficos, evidencia la realización de actividades de limpieza en los corredores y en los puntos de ocupaciones de cauces. Así mismo, lo anterior se contrasta con lo observado en el último seguimiento ambiental, en el cual no se identificó incumplimiento de la presente medida.   |
| 14. Aportar a CARSUORE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran                                                                                                                                                                                      | No Cumple | El Consorcio Constructor Vial Sincé comunica el desarrollo de jornadas de capacitación y sensibilización ambiental, e indica revisar el Anexo 9 (actas de reunión con la                                                                                                                                                                           |

EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

**Nº-0598**

**22 AGO 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| localizadas en la zona de influencia del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                  | comunidad). Sin embargo, dicho anexo no fue incluido en el Informe Ambiental radicado ante esta Autoridad.                                                                                                                         |
| <b>Artículo Décimo Cuarto:</b> El consorcio constructor vial sincé, identificado con nit 901.504.258-4, representado legalmente por la señora adriana marcela león luque identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.065.563.345 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un plan de compensación forestal a fin de reforestar con ochocientas (800) especies arbóreas un área de dos (2) hectáreas con un marco de plantación de 5.0m x 5.0m, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. | <b>No Cumple</b> | El Plan de Compensación se encuentra sujeto a subsanación, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 0560 del 26 de diciembre de 2024, razón por la cual no se encuentra aprobado para el inicio de su implementación.  |
| <b>Artículo Decimo Noveno:</b> ei consorcio constructor vial sincé identificado con nit 901.504.258-4, representado legalmente por la señora adriana marcela león luque identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.563.345 y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante carsucre informes semestrales y un (1) informe final con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta autoridad ambiental para el desarrollo del proyecto, además:                                                                                                                                       | <b>No Cumple</b> | El informe ambiental allegado por el Consorcio Constructor Vial Sincé no se encuentra debidamente cubierto, toda vez que los anexos indicados en el documento no fueron incluidos al momento de su radicación ante esta Autoridad. |



EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **Nº-0598** 22 AGO 2025

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

|                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.</li><li>• registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada.</li></ul> |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

4. CONSIDERANDO.

- 4.1. Que, mediante Oficio No. 02549 del 9 de mayo de 2024, se requirió al Consorcio Constructor Vial Sincé, identificado con NIT No. 901.504.285, la presentación del Informe Ambiental Final, en el cual se evidencie el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1577 del 15 de noviembre de 2022.
- 4.2. Que, mediante Radicado Interno No. 3854 del 7 de junio de 2024, el Consorcio Constructor Vial Sincé, identificado con NIT No. 901.504.285, allegó el informe ambiental requerido, compuesto por diecisiete (17) folios.
- 4.3. Que, mediante memorando de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Secretaría General, se ordenó la evaluación de la documentación contenida en el Radicado Interno No. 3854 del 7 de junio de 2024.
- 4.4. Que, evaluada la documentación aportada por el Consorcio Constructor Vial Sincé, identificado con NIT No. 901.504.285, a través del Radicado Interno No. 3854 del 7 de junio de 2024, así como las observaciones contenidas en la Tabla No. 1 elaborada por el Grupo de Licencias Ambientales, constituido mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019, expedida por CARSUCRE, y con fundamento en los considerandos expuestos en el presente Concepto Técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental emite el siguiente concepto:

5. CONCEPTUA.

- 5.1. El documento técnico denominado Informe Ambiental, suministrado por el Consorcio Constructor Vial Sincé, identificado con NIT No. 901.504.285, mediante Radicado Interno No. 3854 del 7 de junio de 2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CUBIERTO**, toda vez que no proporciona información suficiente, ni presenta los soportes y evidencias requeridas para validar el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 1577 del 15 de noviembre de 2022. Asimismo, los anexos referenciados en el informe no fueron allegados al momento de su radicación, lo cual limita la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones.
- 5.2. Por lo anterior, y con base en las observaciones contenidas en la Tabla No. 1 del presente Concepto Técnico, **se requiere al Consorcio Constructor**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

**Nº-0598**

22 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Vial Sincé, identificado con NIT No. 901.504.285, para que, en un término no mayor a **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente requerimiento, allegue la siguiente información:*

- 5.2.1.** Estudio Hidráulico e Hidrológico actualizado de todas las obras sujetas a ocupación de cauce, ejecutadas en el marco del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE COROZAL, BETULIA Y SINCÉ (RUTA 25SC02) EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"** en el departamento de Sucre, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental no tiene claridad si las obras no autorizadas y ejecutadas se encuentran en capacidad de funcionamiento hidráulico, en concordancia con la dinámica hidrológica del área de intervención.
- 5.2.2.** Facturas y/o soportes de compra de los materiales de construcción utilizados en la ejecución del proyecto, que permitan verificar su legalidad de origen.
- 5.2.3.** Certificado de recepción de residuos sólidos especiales, expedido por una empresa especializada y debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de este tipo de residuos.
- 5.2.4.** Certificados y/o soportes de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante la ejecución del proyecto, conforme a la normativa ambiental vigente.
- 5.2.5.** Actas de reunión con las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en lo que corresponde al **Radicado Interno No. 5317 de 07 de julio de 2023**, por medio del cual el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, a través de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, presentó ante

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

esta corporación **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, dando cumplimiento al **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** de la **Resolución No. 1577 de 15 de noviembre de 2022**, información que fue evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el **Concepto Técnico No. 0560 de 26 de diciembre de 2024**.

Que, de acuerdo con el precitado documento técnico, esta corporación **NO APROBARÁ** el documento **PLAN DE COMPENSACION** derivado del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE COROZAL, BETULIA Y SINCÉ (RUTA 25SC02), EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, presentado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, identificado con **NIT. No. 901.504.258-4**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, puesto que el lugar propuesto para realizar el establecimiento de los especímenes arbóreos, no es técnicamente viable, de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.

Por otro lado, el **Radicado Interno No. 3854 de 07 de junio de 2024**, por el cual el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, presentó ante esta corporación **INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL FINAL**, información que fue evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el **Concepto Técnico No. 0162 de 27 de junio de 2025**, en este punto concreto se hace necesario precisar lo siguiente:

Dado a que el documento técnico denominado Informe Ambiental, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CUBIERTO**, toda vez que no proporciona información suficiente, ni presenta los soportes y evidencias requeridas para validar el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales establecidas en la **Resolución No. 1577 de 15 de noviembre de 2022**, asimismo los anexos referenciados en el informe no fueron allegados al momento de su radicación, lo cual limita la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Por lo anterior, considera el despacho que es necesario **REQUERIR** al **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, para que presente ante esta Autoridad Ambiental la siguiente información:

1. Estudio Hidráulico e Hidrológico actualizado de todas las obras sujetas a ocupación de cauce, ejecutadas en el marco del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE COROZAL, BETULIA Y SINCÉ (RUTA 25SC02) EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** en el departamento de Sucre, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental no tiene claridad si las obras no autorizadas y ejecutadas se encuentran en capacidad de funcionamiento hidráulico, en concordancia con la dinámica hidrológica del área de intervención.
2. Facturas y/o soportes de compra de los materiales de construcción utilizados en la ejecución del proyecto, que permitan verificar su legalidad de origen.

RESOLUCIÓN No.

**Nº-0598**

22 AGO 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. Certificado de recepción de residuos sólidos especiales, expedido por una empresa especializada y debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de este tipo de residuos.
4. Certificados y/o soportes de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante la ejecución del proyecto, conforme a la normativa ambiental vigente.
5. Actas de reunión con las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** el documento **PLAN DE COMPENSACIÓN** derivado del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE COROZAL, BETULIA Y SINCÉ (RUTA 25SCO2), EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, presentado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, identificado con NIT. No. **901.504.258-4**, a través de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, identificado con NIT. No. **901.504.258-4**, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar, el establecimiento de reforestar con ochocientas (800) especies arbóreas un área de dos (2) hectáreas con un marco de planificación de 5.0m x 5.0m, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior **se le concede el termino de treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las especies recomendadas e incluyendo como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
- Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- El autorizado debiera hacer esta compensación teniendo en cuenta siguientes especies: carreto (*Aspidosperma dugandii*), trebol (*Platimiscium pinnatum*), caracoli (*Anacardium excelsum*), tolua (*Pachira quinata*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ebano (*Libidibia ebano*), guayacan (*Guaiaacum officinale*), polvillo (*Tabebuia chrysantha*), mora (*Mora megistosperma*), campano (*Samanea saman*), hobo (*Spondias mombin*), níspero (*Manilkara zapota*), guayacan de bola (*Bulnesia arborea*), mango (*Mangifera indica*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), carbonero (*Albizia carbonaria*), balsamo de tolú (*Miroxilon balsamum*), olivo negro (*Bucida buceras*)
- Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
- Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante cinco (5) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
- Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los cinco (5) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
- Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
- Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, KML/KMZ y PDF.

RESOLUCIÓN No.

**Nº-0598**

22 AGO 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR al CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, identificado con NIT. No. 901.504.258-4, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, para que en el **término de quince (15) días**, presente ante esta Autoridad ambiental la siguiente información:

1. Estudio Hidráulico e Hidrológico actualizado de todas las obras sujetas a ocupación de cauce, ejecutadas en el marco del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE COROZAL, BETULIA Y SINCÉ (RUTA 25SC02) EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** en el departamento de Sucre, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental no tiene claridad si las obras no autorizadas y ejecutadas se encuentran en capacidad de funcionamiento hidráulico, en concordancia con la dinámica hidrológica del área de intervención.
2. Facturas y/o soportes de compra de los materiales de construcción utilizados en la ejecución del proyecto, que permitan verificar su legalidad de origen.
3. Certificado de recepción de residuos sólidos especiales, expedido por una empresa especializada y debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de este tipo de residuos.
4. Certificados y/o soportes de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante la ejecución del proyecto, conforme a la normativa ambiental vigente.
5. Actas de reunión con las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos contenidos en el presente acto administrativo, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO QUINTO: HACEN** parte integral del presente acto administrativo los **Conceptos Técnicos No. 0560 de 26 de diciembre de 2024 y No.0162 de 27 de junio de 2025**, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE**.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ**, identificado con NIT. No. 901.504.258-4, a treves de su representante legal, la señora **ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE**, en KM 8 Mas 600 Vía al mar, Sector Antorcha – Puerto Colombia, Atlántico y a los correos electrónicos: [consorciocvialsince@gmail.com](mailto:consorciocvialsince@gmail.com) y [informconsultorias@gmail.com](mailto:informconsultorias@gmail.com), de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



EXP. No.19 DE 08 DE MARZO DE 2022  
PERMISO OCUPACION DE CAUCE



NO-0598

RESOLUCIÓN No.

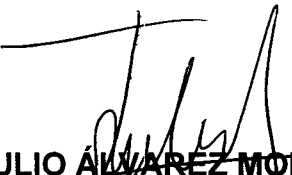
22 AGO 2025

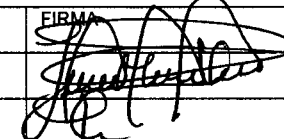
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTICULO SEPTIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|                                                                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                        | CARGO                          | FIRMA                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                               | JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL | ABOGADO CONTRATISTA            |  |
| REVISÓ                                                                                                                                                                                                                                                 | MARIANA TÁMARA G.             | PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G. |                                                                                       |
| APROBÓ                                                                                                                                                                                                                                                 | HERMAN GARCIA VITOLA          | SECRETARIO GENERAL (E)         |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                               |                                |                                                                                       |

